

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 29. **Viernes 19 de Febrero.** AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2⁵⁰ pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus bastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.^a del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 13.

Sanidad.

No habiendo remitido hasta la fecha a este Gobierno los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que se inserta al pie de esta Circular copia literal certificada de los contratos celebrados con los facultativos titulares, ni copia de los títulos presentados por los mismos, cuyo servicio se les ordenó en Circular de 25 de Enero último, inserta en el BOLETIN del día 26 de dicho mes; he acordado prevenirles, que si en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha de la presente, no cumplen el indicado servicio, les exigiré la multa á que las leyes me autorizan con la que desde luego quedan conminados. Cáceres 18 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

Relación que se cita.

Abertura.	1 30	0 80	6 60
Acabo.	1 30	0 80	6 60
Acetuna.	1 30	0 80	6 60
Ahigal.			

- Albalá.
- Aliseda.
- Alcuéscar.
- Alcántara.
- Aldea del Obispo.
- Aldeanueva de la Vera.
- Aldehuela.
- Almaráz.
- Almoharín.
- Arco.
- Arroyo del Puero.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Berrocalejo.
- Benquerencia.
- Bohonal de Ibor.
- Cabañas.
- Cabezo.
- Cabrero.
- Calzadilla.
- Cáceres.
- Caminomorisco.
- Campillo de Deleitosa.
- Campo (lugar).
- Campo (villa).
- Cañamero.
- Cañaveral.
- Carbajo.
- Carcaboso.
- Carrascalejo.
- Casar de Cáceres.
- Casar de Palomero.
- Casares.
- Casas de Don Antonio.
- Casas de Don Gómez.
- Casas del Castañar.
- Casas del Monte.
- Casas del Puerto.
- Casillas de Coria.
- Castañar de Ibor.
- Ceclavín.
- Cedillo.
- Cerezo.
- Cillerós.
- Collado.
- Conquista.
- Coria.
- Deleitosa.
- Descargamaria.
- Eljas.
- Estorninos.
- Garcíaz.
- Gargüera.
- Gordó. (El)
- Granja.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Guadalupe.
- Herguñuela.
- Hervás.
- Herrera de Alcántara.
- Higuera.
- Hoyos.
- Ibahernando.
- Jarandilla.

- Jarilla.
- Jerte.
- Logrosán.
- Losar.
- Madrigalejo.
- Majadas.
- Malpartida de Cáceres.
- Marchagáz.
- Mata de Alcántara.
- Mesas de Ibor.
- Miñadas.
- Millanes.
- Miravel.
- Mohedas.
- Morcillo.
- Navalmoral de la Mata.
- Navalvillar de Ibor.
- Palomero.
- Pasarón.
- Pedroso.
- Peraleda de la Mata.
- Pesga.
- Piñofranqueado.
- Piornal.
- Portage.
- Portezuelo.
- Pozuelo.
- Puerto de Santa Cruz.
- Ribera-Oveja.
- Robledillo de la Vera.
- Robledillo de Trujillo.
- Robledollano.
- Ruanes.
- Santa Marta.
- Sau Martín de Trevejo.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santiago del Campo.
- Segura.
- Serradilla.
- Talaveruela.
- Toril.
- Tornavacas.
- Torno.
- Torviscoso.
- Torrecilla de los Angeles.
- Torreillas de la Tiesa.
- Torre de Santa María.
- Torrejón el Rubio.
- Torremenga.
- Trujillo.
- Valdastillas.
- Valdecañas.
- Valdefuentes.
- Valdehuncar.
- Valdelacasa.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valverde del Fresno.
- Viandar.
- Villa del Rey.
- Villamesías.
- Villanueva de la Vera.

- Villar del Pedroso.
- Villar de Plasencia.
- Villas-Buenas.
- Zarza de Montánchez.
- Zarza la Mayor.
- Zorita.

En la Gaceta de Madrid número 47, correspondiente al día 16 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—(=)—

REAL ORDEN

Vista la comunicación que el Instituto de Reformas sociales dirige á este Ministerio, referente á la votación verificada para elegir Vocales y Suplentes, representantes de obreros y patronos, y considerando que éstos últimos, por no haberse puesto de acuerdo previamente, no han logrado que sus candidatos reúnan el número de sufragios suficientes para poder estimar que los que resultasen elegidos representaban en realidad los intereses de la clase, puesto que del escrutinio verificado aparece un candidato con nueve votos, otro con cuatro, dos con tres, diez y seis con dos y doscientos siete con uno:

Considerando que, tanto por el prestigio de la clase patronal, como por el del Instituto de Reformas sociales, conviene completar la elección hecha respecto de los patronos, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que el día 28 de Febrero, y previa convocatoria de los Gobernadores civiles, se reúnan en la capital de las respectivas provincias, bajo la presidencia del Alcalde, los compromisarios de la clase patronal que fueron designados, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con objeto de proceder á nueva elección de seis Vocales y seis Suplentes de la mencionada clase.

2.º Que la elección se verifique entre aquellos candidatos que en la primera obtuvieron más de un voto; que son: en la categoría de Vocales, los Sres. D. Eduardo Dato, Sr. Con-

de de San Bernardo, D. Constantino Rodríguez, D. Jerónimo Ibrains, don Pablo Ruiz de Velasco, D. Alfredo Sala, D. José E. de Olano, D. Gumersindo de Azcárate, D. Ignacio Girona, Sr. Conde de Romanones, D. Basilio Paraiso, y Sr. Marqués de Comillas; y en la categoría de Suplentes: los Sres. D. José Zulueta, D. Constantino Rodríguez, D. Alberto Rusiñol, D. Vero Vidal, D. Gabriel-Boada, Sr. Marqués de Camps, D. Torcuato Luca y D. Manuel Piernas:

3.º Que para ser proclamado Vocal ó Suplente electo sea necesario que el candidato reuna por lo menos

la cuarta parte de los votos, entendiéndose para este efecto que cada provincia representa un voto y que la cuarta parte de los votos es doce.

4.º Que antes del 3 de Marzo próximo, los Gobernadores civiles remitan á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales los pliegos y actas de votación.

5.º Que el día 8 de Marzo próximo se reúne el Instituto para hacer el escrutinio de la elección verificada y la proclamación de Vocales y Suplentes correspondientes á la clase patronal y obrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sres. Gobernadores civiles.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 14.

A fin de poder dar cumplimiento á la anterior Real orden, los señores Compromisarios de la clase patronal, que fueron designados con arreglo al Real Decreto de 29 de Diciembre

de 1903, se reunirán el día 28 del actual á las doce horas en el Salón de sesiones del Ayuntamiento de esta Capital á fin de que bajo la presidencia del Sr. Alcalde procedan á la elección de los seis vocales y otros tantos suplentes, según en la misma se previene y sacados estos entre los Sres. Candidatos cuyos nombres se expresan.

Cáceres 18 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Talaván.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
Tarifa 1.ª											
Clase 8.ª											
1	Ortiz Nieto Eleuterio		7 P. Mayor	Mercería y paquetería.....	60	6	66	3 96	12	81 96	20 49
Clase 9.ª bis.											
2	Vegas y Vegas Anacleto.....		1 Cortes.....	Vinos por menor... ..	30	3	33	1 98	6	40 98	10 24
3	Maestre Barquero Santiago.		1 Carnicería	Idem.	30	3	33	1 98	6	40 98	10 25
Clase 11											
4	Barco Sande Santos del		5 Mesones	Mesonero	20	2	22	1 32	4	27 32	6 83
5	Blázquez Rodríguez Pedro.....		6 Peleas.....	Abacería.....	20	2	22	1 32	4	27 32	6 83
6	Jiménez y Jiménez Severiano.....		6 Greda	Idem.....	20	2	23	1 32	4	27 32	6 83
Clase 12											
7	Iglesias Ruano Marcos		12 Huerta	Venta vasijas ordinarias...	16	1 60	17 60	1 06	3 20	21 86	5 47
Total de la Tarifa 1.ª					196	19 60	215 60	12 94	39 20	267 74	66 94
Tarifa 2.ª											
Clase 2.ª											
8	Luceño Hurtado Epifanio		1 P. Mayor.....	Arrendatario de Consumos.	49 37	4 94	54 31	3 26	9 87	67 44	16 86
Total de la Tarifa 2.ª					49 37	4 94	54 31	3 26	9 87	67 44	16 86
Tarifa 3.ª											
9	Barco Díaz Francisco del.....	397	Fuente	Fábrica harinas.....	160	16	176	10 56	32	218 56	54 64
10	Rodríguez Pizarro Faustino.....	400	Peñasco	Molino harinero, una piedra	6 50	0 65	7 15	0 43	1 30	8 88	2 22
11	El mismo	400	Idem	menos de tres meses	6 50	0 65	7 15	0 43	1 30	8 88	2 22
12	Flores Rodríguez Cándido, viuda..	400	Breaña baja.....	Idem.....	6 50	0 65	7 15	0 43	1 30	8 88	2 22
13	Pizarro Vegas Paula.....	414	San Antón.....	Viga aceite.....	52	5 20	57 20	3 43	10 40	71 03	17 76
Total de la Tarifa 3.ª					231 50	23 15	254 65	15 28	46 30	316 23	79 06
Tarifa 4.ª											
14	Sánchez Rodrigo Angel.....		7 Cura	Farmacéutico.....	50	5	55	3 30	10	68 30	17 07
15	Flores Serrano Nicolás.....		10 Cortes.....	Practicante.....	14	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
16	Moreno Terrón Vicente		12 P. Mayor.....	Veterinario.....	32	3 20	35 20	2 11	6 40	43 71	10 93
17	Jiménez Barco Domingo		80 Puente	Herrero.....	14	1 50	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
18	Suárez Hernández Francisco.....		103 Cortes.....	Zapatero.....	14	1 40	15 40	0 92	2 80	19 12	4 78
Total de la Tarifa 4.ª					124	12 40	136 40	8 17	24 80	169 37	42 34
Tarifa 5.ª											
19	Jiménez Flores Bernabé.....		8 P. Mayor.....	Horno pan cocer	6	0 60	6 60	0 39	1 20	8 19	..
Total de la Tarifa 5.ª					6	0 60	6 60	0 39	1 20	8 19	..

RESUMEN

Table with columns: Tarifas, Número de contribuyentes, Cuotas para el Tesoro, Recargo municipal, SUMA, 6 por 100 de cobranza, 20 por 100 de impuesto transitorio, TOTAL general. Rows include Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Suma, and Quinta (sección 1.ª).

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas veintiocho pesetas y noventa y siete céntimos, salvo error. Talaván a 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.—El Secretario, Narciso Pizarro. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚM. 1.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del ejército en el mes de Diciembre último. En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión provincial por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á individuos y clases del ejército, dicha Corporación en sesión del día 13 del actual y de conformidad con el señor Comisario de la Guerra de esta plaza ha acordado, para la valoración de las raciones de las aludidas especies, facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan de 70 decágramos, Idem de cebada de cuatro kilogramos, Idem de paja de seis id., etc.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

Cédula de Notificación. La Sala de lo Civil, en el pleito de que se hará mención se ha ser-

vido dictar la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Ciudad de Cáceres á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro: en el incidente sobre nulidad de las actuaciones practicadas en el juicio necesario de testamentaria por defunción de Don Angel Martín Rubio, que en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Hervás ante Nos pende, promovido por Doña Carlota y Doña Carmen Martín Rubio, propietarias, vecinas del Casar de Palomero, representadas por el Procurador Don Manuel Martínez Cuesta, bajo la dirección del Letrado Don Juan Hidalgo Cabanillas, contra Don Francisco Santos Plaza; como tutor del menor Don Martiniano Martín Santos, de la misma vecindad y profesión; y en su nombre y defensa respectiva-

mente el Procurador Don Domingo Pulido Escandón y el Licenciado Don Ignacio María Aranguren, á quien sustituyó en el acto de la vista su compañero Don Juan Muñoz Chaves, habiendo estado representados por los Estrados del Tribunal, en virtud de no haber comparecido Don Félix Redondo Casado, albacea del finado Don Angel Martín y Doña Jacoba Domínguez y Domínguez y Doña Isabel Martín García.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de la alzada á las apelantes Doña Carlota y Doña Carmen Martín Rubio, la sentencia que el Juez de primera instancia de Hervás dictó en treinta de Agosto de mil novecientos dos, por la cual absolvió á los demandados Don Félix Redondo Casado y Don Francisco Santos Plaza de la demanda contra los mismos in-

terpuesta por las citadas apelantes, sobre nulidad de actuaciones, declarando no haber lugar á la nulidad de las de prevención del juicio necesario de testamentaria practicadas de oficio á virtud de escrito del albacea Don Félix Redondo y existir el heredero menor de edad Don Martiniano Martín Santos, por no estar representado por sus padres y no hallarse prohibida la intervención judicial en el testamento de Don Angel Martín Rubio; declarando también no haber lugar á sobreseer en las diligencias, por haber pedido su prosecución el heredero menor citado, representado por su tutor Don Francisco Santos Plaza, y acordando que se levante y deje sin efecto la suspensión acordada de las actuaciones, que proseguirán la tramitación del juicio en forma legal, sin hacer expresa condena de las costas del incidente. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Bo-

Art. 80. Los Subdelegados de Farmacia remitirán anualmente á cada Facultativo Farmacéutico de su distrito las listas de los Médicos y Veterinarios que en él ejerzan legalmente la profesión, reproduciendo las listas que hayan recibido de los Subdelegados de Medicina y de Veterinaria. Art. 81. Las retribuciones que devengarán los Subdelegados, son las siguientes: 1.º Derechos de revisión de títulos. 2.º Derechos de aperturas de farmacia. 3.º Dietas cuando, por requerimiento de Autoridad competente, salgan de su residencia habitual. Los de Medicina devengarán, además, los emolumentos de enajenados y dementes; los de reconocimiento y certificación en expedientes de derechos pasivos de empleados civiles; los de embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares. Además, devengarán los que como Inspectores municipales les correspondan quienes tuvieren este doble carácter. Art. 82. Los Subdelegados serán nom-

y expendedores de productos químicos, tendrán en lugar separado y seguro las sustancias venenosas ó explosivas, y cuidarán de no expenderlas sino á personas que les sean conocidas. § II. Subdelegados. Art. 75. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Sanidad, en cada partido ó distrito judicial habrá un Subdelegado de Medicina, otro de Farmacia y otro de Veterinaria, encargados del cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio de las respectivas profesiones, para cuyo fin estarán á las órdenes del Inspector provincial de Sanidad y del Gobernador. Cuando una misma persona reuna los cargos de Subdelegado, Inspector de Sanidad, Inspector de carnes ú otros empleos dependientes de Corporaciones ó Juntas especiales, se conservará, por lo que concierne al primero, la relación de dependencia que las disposiciones vigentes marquen, no obstante las atribuciones

LETIN OFICIAL de la provincia y luego que fuere firme, con certificación de ella y de la tasación de costas, devuélvase los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Albaladejo.—Francisco Martín y Lunas.—José Delgado.

Cuya sentencia fué publicada por el Señor Magistrado ponente en el día de su fecha por ante la fé del Secretario de Sala Don Roque Pizarro.

Y para que sirva de notificación á los rebeldes Don Félix Redondo Casado y otros, libro y firmo la presente en Cáceres á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Oficial de Sala, Venancio Criado.

JUZGADOS

TRUJILLO.

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de Trujillo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean parientes de un sujeto como de sesenta años de edad, con barba canosa y bigote corto, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran y que el día dos del corriente mes fué hallado cadáver, á consecuencia de congestión cerebral, en la Dehesa Mingalozana, de este término, vistiendo gorra-boina negra con visera, chaqueta corta remendada, chaleco de paño negro muy viejo y remendado, pantalón de paño oscuro remendado y alpargatas negras y camisa de lienzo rota y llevando consigo un saco ó costal de lino, una manta de lana con listas blancas, un trozo de manta de trapo, un pantalón de pana blanco lleno de remiendos de color, un bastón ó cayado blanco, una merendera de lata con asa de hierro, conteniendo trozos de cecina y carne fresca, un coco de calabaza pequeño, un lote de lata con un poco de sal, dos cucharas y un tenedor de lata y tres pesetas

setenta y tres céntimos en plata y calderilla, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Trujillo á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Juan Hurtado.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, recaída en el sumario que instruyo por hurto de un jumento de la propiedad de Joaquín Carrillo Márquez, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, la busca y ocupación del indicado semoviente que caso de ser habido, se conducirá á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre sino justifica su legítima adquisición, siendo el detalle de aquél, el que á continuación se expresa.

Dado en Valencia de Alcántara á once de Febrero de mil novecientos cuatro.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Bernabé López.

Detalle del semoviente.

Un burro entero de once años, pelo pardo, pequeño, herrado de las manos.

JUZGADO MUNICIPAL DE

MARCHAGÁZ.

Anuncio.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, con

la retribución que señalan los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán en este Juzgado municipal sus solicitudes con los documentos que acrediten ó justifiquen su aptitud en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Marchagáz 7 de Febrero de 1904.—El Juez municipal, José Gordo.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SEGURA.

Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado.

Lo están las de este Juzgado municipal por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El sueldo y demás emolumentos son los señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes cuantos documentos mencionan los Reales decretos de 10 de Abril de 1871 y de 10 de Abril de 1879 y reunirán además las condiciones que determina la ley orgánica de Tribunales.

Segura y Febrero 8 de 1904.—El Juez municipal, Severiano Pérez.

ALCALDÍAS

CILLEROS.

Edicto.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, se hace saber por medio del presente para que en el término de un mes la soliciten los que se crean con derecho á ella; advirtiéndose que dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que se abonarán por trimestres vencidos de los fondos Municipales, con la obligación de fa-

cilitar medicamentos gratis á los 80 vecinos que el Ayuntamiento le designará, debiendo hacerse el contrato por cuatro años.

Cilleros 13 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Valentín Matos.

DESCARGAMARÍA.

Vacante de Secretario.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para que los que se crean en condiciones de solicitar la vacante, puedan hacerlo en debida forma durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasados no se admitirá solicitud alguna.

Descargamaría 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Lorenzo García.—El Secretario interino, Alfredo Panadero.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de este pueblo se halla depositado de mi orden, un cerdo de seis á siete meses, pelinegro, sin yerro ni señal.

Y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado á reclamarle dueño alguno, se anuncia por el presente, advirtiéndose que pasados veinte días será vendido en subasta pública.

Malpartida de Plasencia 11 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Anuncio.

No habiendo podido tomar acuerdo en la Junta general convocada para el día 15 del presente mes, por no concurrir mayoría de interesados, se convoca nuevamente á todos los señores usuarios de las aguas de la Ribera de esta Ciudad, á Junta general para el día 3 del próximo mes de Marzo, á las siete de la noche, en el Salón de Sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento, para el examen y aprobación de las cuentas de gastos de la Comunidad de regantes, durante el año próximo pasado; y el presupuesto que ha de regir para el actual, advirtiéndose que con arreglo al artículo 55 de las Ordenanzas, en la reunión que se celebre en virtud de esta segunda convocatoria, será válido el acuerdo que se tome cualquiera que sea el número de interesados que concurra.

Cáceres á 16 de Febrero de 1904.—El Presidente de la Comunidad, José Elías y Prats.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

que les confieran los organismos respectivos.

Art. 76. Los Subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito serán Inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán, y serán Secretarios de la Junta municipal. Cuando hubiere más de uno, tendrá dichas atribuciones el más antiguo, entre antigüedades iguales, el que tenga título profesional Superior; y en igualdad de títulos, el de mayores méritos.

En las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo. Los Subdelegados de Farmacia ó Veterinaria podrán residir en cualquiera población del mismo partido.

Art. 77. Los Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones, revisarán y registrarán los títulos profesionales, formando listas nominales, con altas y bajas, de que remitirán copias, dentro del mes de Octubre de cada año, al Gobernador civil, al Inspector general de Sanidad, al Inspector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos

de los Profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.

Art. 78. Los Subdelegados de Medicina resumirán en un solo cuadro las estadísticas que les envíen los Inspectores municipales de Sanidad del distrito y los remitirán dentro de la segunda decena de cada mes al Inspector de Sanidad de la provincia. La falta de cumplimiento de esta disposición por dos veces en un mismo año, se estimará como causa suficiente para la separación del dicho cargo de Subdelegado.

Art. 79. Los Subdelegados de Veterinaria llevarán las estadísticas de los ganados de su distrito, con las observaciones sanitarias que su celo les sugiera, y las remitirán directamente al Inspector provincial de Sanidad. La comprobación de existir una epizootia ó enfermedad contagiosa en los ganados ó animales domésticos, que no haya sido advertida oficialmente al Inspector provincial por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, será causa suficiente para la separación del cargo, siempre que el mal tuviere más de un mes de existencia al conocerlo el dicho Inspector.